



FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº 1035**

(15 OCT 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SUBDIRECTORA PARA EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO ORDENADORA DEL GASTO DELEGADA DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 489 de 1998, Decreto 4147 de 2011 y Ley 1523 del 2012, Resolución No. 0532 de 2020 y actuando en ejercicio de sus facultades como ordenador del gasto del FNGRD delegado bajo la Resolución No. 0937 del 22 de septiembre 2025,

CONSIDERANDO

EI FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD –, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, cuyos objetivos generales son la negociación, recaudo, administración, inversión gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Por su parte mediante el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD - estará a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, en los términos previstos en el artículo 32 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989.

Que son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Que de acuerdo con el párrafo 1º del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, fue creado con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o calamidad pública. De acuerdo a lo contemplado en la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien se encargará de instruir la celebración de los contratos necesarios para la atención, reducción, manejo y conocimiento de riesgos.

Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es *"Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)"*.

Que este Fondo, aun cuando no se encuentra desligado de la titularidad jurídica de la Nación, y cuando su connotación especial de patrimonio autónomo tiene como únicos efectos que los recursos que lo integran comprendan una destinación específica de creación y regulación legal, no le son aplicables las normas generales de ejecución de presupuesto público. Así como tampoco que sus recursos se pueden confundir

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

o mezclar con los demás recursos de la Nación, como tampoco con los otros que administra la sociedad fiduciaria, ni con los propios de esa entidad o de su ordenadora del gasto.

Que por otra parte, mediante el Decreto Ley 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de la coordinación y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo del artículo 4° del Decreto 4147 de 2011, en donde se detallan las funciones de la UNGRD, se define, al igual que en el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*", que la gestión del riesgo es "*el proceso social de planeación, ejecución seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*"

Que por su parte, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.

Que ahora bien, teniendo en cuenta que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra el desarrollo de actividades dirigidas al conocimiento del riesgo, a la reducción del riesgo y al manejo de los desastres.

Que son integrantes del Sistema Nacional, las entidades públicas, las Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la Comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el presidente de la República, el director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. El presidente de la República conductor del sistema nacional, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.

Así mismo, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, como ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y del Desastre - FNGRD, en ejercicio de las funciones de análisis y justificación jurídica para la estructuración de procesos contractuales, se justifica la viabilidad jurídica de adelantar procesos bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 2, numeral 4, literal m) y n) de la Ley 2160 de 2021.

Dicho artículo autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos con organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, o con las demás formas y expresiones organizativas debidamente registradas y actualizadas ante el Ministerio del Interior, cuando el objeto contractual tenga relación con el fortalecimiento de dichas organizaciones, su identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de sus comunidades. En ese sentido, se verifica que el objeto del contrato proyectado cumple a cabalidad con estos fines.

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en Colombia enfrentan condiciones históricas de vulnerabilidad social, económica y territorial, derivadas de procesos de discriminación estructural, desplazamiento forzado, rezagos en la titulación colectiva y limitaciones en el acceso a servicios básicos.

Según la Encuesta de Calidad de Vida del DANE (2023), cerca del 40% de los hogares de estas comunidades presentan inseguridad alimentaria, más del 50% habitan en condiciones de déficit habitacional y persisten brechas significativas en acceso a agua potable, alcantarillado, gas domiciliario e internet. Adicionalmente, amplios sectores de esta población residen en asentamientos informales, localizados en zonas de riesgo como laderas inestables, riberas de ríos o áreas costeras, lo que incrementa la exposición a inundaciones, movimientos en masa, avenidas torrenciales y otras amenazas naturales.

En el plano cultural y educativo, aunque la asistencia escolar en edades tempranas es alta, se registra una caída sustancial en adolescentes y jóvenes que deberían acceder a la educación superior, lo que limita sus oportunidades de desarrollo. La situación se agrava por los altos índices de pobreza percibida (71%) y por la persistencia de violencia y afectaciones en el marco del conflicto armado, con más de 1,2 millones de víctimas registradas en estas comunidades.

En concordancia con la situación general descrita para esta población y en aras de avanzar en el cumplimiento de los acuerdos, se adelantó el espacio de diálogo y concertación entre la UNGRD y la Comisión V de Territorio, Ambiente y Recursos Minero-Energéticos que hace parte del Espacio Nacional de Consulta Previa - ENCP, los días 25 al 30 de noviembre de 2024 en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. Específicamente para el acuerdo NT4-142, la concertación entre ambas partes estableció los puntos descritos a continuación.

Abordaje Acuerdo NT4- 142

Conceptos unificados en plenaria	Hitos concertados UNGRD-Comisión V
<p>GOBIERNO: <i>En el contexto de la gestión del riesgo de desastres, el concepto de vulnerabilidad es usado para determinar los diferentes niveles de preparación, resiliencia y capacidades con las que cuenta un individuo (hogar o comunidad) ante la ocurrencia de un desastre (Cannon et ál., 2003).</i></p> <p><i>En este contexto la UNGRD entiende que la caracterización es el proceso que busca conocer de manera general, las condiciones de riesgo de un territorio, enfatizando en sus causas y actores e identificando los principales factores influyentes, los daños y pérdidas que pueden presentarse, y todas las medidas posibles que podrían aplicarse para su manejo.</i></p> <p>COMISIÓN V: <i>Caracterizar, individualizar y delimitar la atención gubernamental a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para garantizar la disminución del riesgo en armonía con los usos, valores, costumbres y prácticas tradicionales.</i></p> <p>PROPUESTA CONCERTADA: <i>La caracterización es el proceso de identificación, descripción, focalización de las comunidades urbanas y rurales de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para definir acciones de reducción del riesgo de desastres en armonía con los usos, valores, costumbres y prácticas tradicionales.</i></p>	<p>1. <i>Elaboración de plan de trabajo y cronograma</i></p> <p>2. <i>Caracterización en los territorios priorizados</i></p> <p>3. <i>Elaborar un documento de caracterización con enfoque diferencial de asentamientos de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras ubicados en los 32 departamentos (1 comunidad por departamento), Bogotá (1 comunidad) y San Basilio de Palenque (1 comunidad)</i></p>

Fuente: Acta final de concertación de acuerdos entre UNGRD y Comisión V del ENCP

Dicho espacio de diálogo y concertación fue desarrollado de acuerdo con la comisión V del ENCP de acuerdo a sus funciones establecidas en el decreto 1372 de 2018 sobre el Espacio Nacional de Consulta Previa con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que es la instancia de "diálogo e interlocución con el Gobierno Nacional para adelantar las diferentes etapas de la consulta previa de las medidas (sic) legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a dichas comunidades" y por lo tanto "deberá promover la difusión y discusión de los proyectos de actos legislativos, proyectos de Ley o actos administrativos de carácter general susceptibles de afectar directamente a las mencionadas comunidades, con los delegados de consejos comunitarios, expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en sus territorios, para incorporar propuestas y tramitar sus recomendaciones" (Art 2.5.1.4.4.).

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

La convocatoria se realizó con base en el listado de los delegados de la Comisión V del ENCP entregado por su presidente mediante comunicación del 20 de septiembre de 2024 y que fue certificado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior en la comunicación con el radicado 414426 del 23 de septiembre de 2024.

Para definir los municipios y departamentos donde se encuentran los asentamientos a caracterizar y, de acuerdo con los compromisos del espacio de diálogo y concertación de Santa Marta, los delegados de la Comisión V del ENCP entregaron a la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD los territorios priorizados que se presentan en la siguiente tabla.

Priorización de territorios para el acuerdo 142

No.	Municipio, Zona, Vereda o Corregimiento	Departamento
1	Corregimiento el Guayabo, Puerto Wilches	Santander
2	Soacha	Cundinamarca
3	Noamamito, López de Micay	Cauca
4	Punta Soldado, Buenaventura	Valle del Cauca.
5	Sound Bay, San Andrés Isla	San Andrés, Providencia y Santa Catalina
6	San José Del Guaviare	Guaviare
7	Vereda La Ceiba, San Benito Abad	Sucre
8	Subregión San Juan	Chocó
9	Paso Nuevo, San Bernardo del Viento	Córdoba
10	Guaymaral, Sopetrán	Antioquia
11	Localidad de San Cristóbal, Bogotá	Bogotá
12	Zona POMCA Cesar Medio, Valledupar	Cesar
13	Neiva	Huila
14	Vereda la Chontilloza, Solita	Caquetá
15	Samaná	Caldas.
16	San Basilio de Palenque, Mahates	Bolívar
17	Cabuyaro rural	Meta
18	Corregimiento de San Rafael de Cortina, Magangué	Bolívar
19	Inírida	Guainía
20	Corregimiento de Sacramento, Fundación	Magdalena

No.	Municipio, Zona, Vereda o Corregimiento	Departamento
21	Vereda caimanera, espinal	Tolima
22	Vereda el triunfo, Villanueva	Casanare
23	Hato Nuevo	Guajira
24	Barbacoas	Nariño
25	Repelón	Atlántico
26	Mitú	Vaupés
27	Santa Cecilia, Pueblo Rico corregimiento	Risaralda
28	Puerto limón	Putumayo
29	Los patios	Norte de Santander
30	Arauca	Arauca
31	Amenia	Quindío
32	Puerto Carreño	Vichada
33	Puerto Boyacá	Boyacá
34	Leticia	Amazonas

Fuente: Lista suministrada por el presidente de la Comisión V del ENCP

Bajo este contexto, y para la implementación de la política pública de gestión del riesgo de desastres establecida mediante la Ley 1523 de 2012, esta establece que:

"La gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuirá la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible Y que se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

y que indica en sus principios entre otros: 5. Principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad. 6. Principio de diversidad cultural: En reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma".

Este contexto exige avanzar en procesos de caracterización con enfoque diferencial, que permitan comprender las condiciones de vida actuales, las prácticas culturales, los sistemas productivos y las formas organizativas de estas comunidades, con el fin de diseñar acciones de fortalecimiento y reducción del riesgo de desastres que sean culturalmente adecuadas y respetuosas de su autonomía, costumbres y valores tradicionales.

Ahora bien y en cumplimiento de los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo y de la concertación de la Comisión V del ENCP, la UNGRD/FNGRD asumió la obligación de brindar apoyo técnico y metodológico a las comunidades, especialmente en la estructuración de propuestas y presupuestos ajustados a las realidades territoriales para garantizar transparencia y pertinencia, se realizó un estudio de mercado exhaustivo con el fin de fijar valores de referencia justos y razonables para bienes y servicios de uso frecuente en proyectos comunitarios.

El estudio se desarrolló bajo un enfoque diferencial étnico, respetando usos y costumbres de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, e incluyó cotizaciones obtenidas en SECOP II de proveedores previamente vinculados a procesos similares. Los ítems analizados fueron: almuerzos, refrigerios, grupos artísticos, musicales y dancísticos tradicionales, talleristas y relatores, con precios clasificados por categoría de municipio, lo que permitió establecer precios techo y fortalecer la negociación.

Adicionalmente, se fijaron parámetros para pagos multimodales, tomando como base los valores reconocidos a los delegados de la Comisión V del ENCP (2023–2026), lo que permitió categorizar regiones y definir valores promedio como herramienta técnica. El análisis también concluyó que la estructuración de proyectos con transporte multimodal exige revisar trayectos específicos para garantizar pertinencia y eficiencia. En cuanto a las especificaciones descritas en el anexo técnico como: encuestas de vulnerabilidad, sistematización audiovisual, mapeo de actores, georreferenciación con SIG –MAGNA-SIRGAS–, entre otros, son atendibles por el mercado, pues existen proveedores con experiencia en estudios sociales, ambientales y cartográficos que cumplen normativas técnicas (Resoluciones 471 y 529 de 2020, NTC 4611 y 5661, Manual IGAC)

Por todo lo anterior el valor propuesto está alineado con las condiciones actuales del mercado, la metodología utilizada otorga solidez al presupuesto, y existen proveedores idóneos capaces de ejecutar el objeto contractual bajo las especificaciones técnicas requeridas.

Por otro lado se precisa que; los literales M y N del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificados por la Ley 2160 de 2021, establecen dos sujetos negociales distintos: el literal M habilita la contratación directa con los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras constituidos conforme a la Ley 70 de 1993, y el literal N con las Organizaciones de Base y demás formas de expresión organizativa de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, siempre que cuenten con una inscripción mínima de diez (10) años en el Registro del Ministerio del Interior y tengan dicho registro actualizado.

Que, en el presente caso, el sujeto con el cual se adelantará la contratación corresponde a una organización de base, concretamente la Asociación de Negritudes del Amazonas – ASONEGRIAM, cuya inscripción y actualización en el Registro Público Único Nacional fue acreditada mediante certificación expedida por el Ministerio del Interior el 26 de septiembre de 2025, en la que consta su vigencia y la calidad de su representante legal.

Que adicionalmente, la Cámara de Comercio expidió el 22 de septiembre de 2025 el certificado de existencia y representación legal de la Asociación de Negritudes del Amazonas – ASONEGRIAM, en el

15 OCT 2025

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

cual se acredita su personería jurídica, vigencia, domicilio y la representación legal ejercida por el señor Hernando Mosquera Gamboa, con facultades suficientes para obligar a la organización.

Que en consecuencia, se tiene por demostrado que ASONEGRIAM cumple con los requisitos subjetivos exigidos en el literal N del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2160 de 2021, para ser considerada sujeto hábil de contratación directa, correspondiendo a esta resolución precisar que la contratación se justifica bajo dicho literal, y que además el objeto contractual guarda relación con los requisitos objetivos previstos en la norma, al orientarse al fortalecimiento comunitario, la identidad cultural, la autonomía y la garantía de derechos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

De esta manera, se justifica la contratación de una organización de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que pueda liderar de manera participativa estos procesos y aportar soluciones pertinentes que fortalezcan su resiliencia, contribuyan a la sostenibilidad de sus territorios y promuevan la garantía efectiva de sus derechos colectivos.

En este sentido, se resalta la importancia de establecer un trabajo conjunto y diferencial que permita desarrollar acciones orientadas a fortalecer la capacidad organizativa, territorial y cultural de las comunidades étnicas en contextos de riesgo, así como la incorporación de sus saberes ancestrales en la gestión del riesgo de desastres. Así las cosas, y conforme a lo expuesto, se encuentra plenamente justificada la celebración del contrato entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, administrado y representado legalmente por Fiduprevisora S.A., y la ASOCIACIÓN DE NEGRITUDES DEL AMAZONAS – ASONEGRIAM, con NIT 838000295-6, representada legalmente por el señor HERNANDO MOSQUERA GAMBOA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.846.317. La suscripción de este contrato responde al marco normativo dispuesto en el literal N del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2160 de 2021, y constituye un mecanismo legítimo y eficaz para la garantía de los derechos colectivos, el fortalecimiento del gobierno propio y el desarrollo de acciones con enfoque étnico diferencial en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por tal motivo se concluye que en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres - FNGRD en el marco del proceso de Consulta Previa con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y en armonía con los principios constitucionales de participación, pluralismo y diversidad étnica y cultural, se hace necesario avanzar en el desarrollo de instrumentos técnicos y operativos que reconozcan e incorporen los saberes ancestrales, las formas organizativas propias y las dinámicas territoriales de estas comunidades en la gestión del riesgo de desastres

Por otro lado, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando procede el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo debe señalar en un acto administrativo de justificación que debe contener:

1. El señalamiento de la causal que se invoca: Conforme a la modificación del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el literal n) del numeral 4 permiten la contratación directa de la siguiente manera:

"(...) N) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones. (...)"

2. La determinación del objeto a contratar: *"Prestar los servicios necesarios para adelantar la caracterización con enfoque diferencial étnico de los asentamientos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que guíe la implementación de acciones de reducción del riesgo, en armonía con sus usos, valores, costumbres y prácticas tradicionales, conforme al Acuerdo N°142 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y en cumplimiento de los objetivos Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)."*

3. El presupuesto para la contratación: Para la satisfacción de la necesidad, de acuerdo con la duración del contrato, se requiere de un presupuesto de: DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) M/CTE.

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El valor del contrato incluye los costos y gastos directos e indirectos y los costos administrativos (costos directos e indirectos, costos administrativos tasas e impuestos)

La ejecución del contrato se realizará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 25-0138 del 12 de febrero de 2025, correspondiente al Origen de los recursos: Presupuesto Nacional de Funcionamiento; Apropriación: 16212024; Aplicación del gasto: 6A-PRINCIPAL (9677001), Fuente de Apropriación: DECRETO DE LIQUIDACIÓN 1621 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024.

4. Plazo: El plazo de ejecución del contrato será de siete (7) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

5. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos: Los documentos y estudios previos del contrato objeto de este acto, podrán ser consultados en las oficinas de la UNGRD, ubicada en la avenida calle 26 No. 92-32 edificio GOLD 4 piso 2° de Bogotá, D.C. y en las oficinas de la Fiduciaria la Previsora S.A como administradora y vocera del FNGRD, ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Piso 4,5,8,9 de la ciudad de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, la subdirectora para el Conocimiento del Riesgo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y ordenadora del gasto delegada del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR: procedente y justificada la celebración del contrato mediante la modalidad de contratación directa que tiene por objeto: *Prestar los servicios necesarios para adelantar la caracterización con enfoque diferencial étnico de los asentamientos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que guíe la implementación de acciones de reducción del riesgo, en armonía con sus usos, valores, costumbres y prácticas tradicionales, conforme al Acuerdo N°142 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y en cumplimiento de los objetivos Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).* con la organización de base, la ASOCIACIÓN DE NEGRITUDES DEL AMAZONAS – ASONEGRIAM con NIT 838000295-6, representada legalmente por el señor HERNANDO MOSQUERA GAMBOA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.846.317.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Conforme a la modificación del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el literal n) del numeral 4 permiten la contratación directa de la siguiente manera:

"(...) N) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones. (...)"

ARTÍCULO TERCERO: VALOR DEL CONTRATO: El valor total para la ejecución del contrato es de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) M/CTE el cual incluye los costos y gastos directos e indirectos y los costos administrativos (costos directos e indirectos, costos administrativos tasas e impuestos) y que se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 25-0138 del 12 de febrero de 2025, correspondiente al Origen de los recursos: Presupuesto Nacional de Funcionamiento; Apropriación: 16212024; Aplicación del gasto: 6A-PRINCIPAL (9677001), Fuente de Apropriación: DECRETO DE LIQUIDACIÓN 1621 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024..

ARTICULO CUARTO: PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de siete (7) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTICULO QUINTO: Los documentos y estudios previos del contrato objeto de este acto, podrán ser consultados en las oficinas de la UNGRD, ubicada en la avenida calle 26 No. 92-32 edificio GOLD 4 piso

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

2° de Bogotá, D.C. y en las oficinas de la Fiduciaria la Previsora S.A como administradora y vocera del FNGRD, ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Piso 4,5,8,9 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C 15 OCT 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MILENA PRADA URIBE
SUBDIRECTORA PARA EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO- UNGRD
ORDENADORA DEL GASTO DELEGADA-FNGRD
MEDIANTE RESOLUCIÓN 0937 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Elaboró: Laura Valentina Sanin/ Contratista GGC
Daniel González / Contratista GGC DG
José Luis Angarita / Abogado Contratista GGC-SG (JLAE)
Carlos Chinchilla / Abogado Contratista – SG
Reviso: Miguel Orlando Martínez A / Abogado Contratista- SG
Aprobó: Michael Oyuela Vargas/ secretario general UNGRD

OYUELA
VARGAS
MICHAEL